

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Año. 75 pesetas. Semestre. 50 — Trimestre. 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.</p> <p>Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i>.</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
---	---	--

Número 198

Miércoles 5 de septiembre de 1956

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Agricultura

Orden de 24 de agosto de 1956 por la que se fijan las fechas de apertura y veda de la caza del conejo durante la temporada 1956-1957. («Boletín Oficial del Estado» del día 31).

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confiere la Ley de 26 de julio de 1935, y en atención a las circunstancias actuales, previo informe de la Jefatura Nacional de Pesca Fluvial y Caza de este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La apertura de la caza del conejo en todo el territorio nacional peninsular e Islas Baleares, durante la temporada 1956-57, quedará habierta el día 16 de septiembre del año actual.

2.º Comenzará la veda el día 3 de febrero de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1956. — Cavestany.

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

3.216

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULARES

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 233 del vigente reglamento de Epizootias, previo

informe favorable del señor veterinario titular de Cigales, y a propuesta de la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteridiano en el término municipal de Cigales, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno Civil de fecha 30 de julio de 1956 («Boletín Oficial» de la provincia del día 7 de agosto).

Valladolid, 25 de agosto de 1956. — El gobernador civil interino, Emiliano Berzosa Recio.

3.251

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 301 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor veterinario titular de Quintanilla de Trigueros, y a propuesta de la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia denominada agalaxia contagiosa en el término municipal de Quintanilla de Trigueros, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno Civil de fecha 17 de mayo de 1956 («Boletín Oficial» de la provincia del día 25).

Valladolid, 25 de agosto de 1956. — El gobernador civil interino, Emiliano Berzosa Recio.

3.252

Habiéndose presentado la epizootia denominada carbunco bacteridiano en el ganado lanar existente en el término municipal de Trigueros del Valle; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134 del vigente reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las cuadras de don Vicente Alvarez; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal de Trigueros del Valle, y como zona infecta, las referidas cuadras.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos y aislamiento de los mismos, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXIII del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 28 de agosto de 1956 — El gobernador civil interino, Emiliano Berzosa Recio.

3.201

Confederación Hidrográfica del Duero

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario, don Fausto Hijosa Rincón.

De su representante, Gestoría Ysasi, 20 de Febrero, 4, Valladolid.

Clase de aprovechamiento, riegos.

Cantidad de agua que se pide, 2,10 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse, río Eresma.

Término municipal en que radicarán las obras, Zamarramala (Segovia).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del real decreto ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones poste-

riores concordantes, se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del real decreto ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 27 de agosto de 1956.—El ingeniero director accidental, P. A., Juan B. Varela.

3.869—1.440

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Bahabón

Acuerdo municipal

Don Roque Vallejo Pérez, secretario del Ayuntamiento de Bahabón (Valladolid).

Certifico: Que la Corporación expresada, con fecha 5 de agosto, adoptó el siguiente acuerdo: *Enajenación de bienes*: Examinado el expediente de enajenación de una parcela propiedad de este Ayuntamiento, sita en la carretera de Cuéllar, de cuya documentación resulta: Que dicha parcela resulta valorada en venta por dos peritos prácticos en mil quinientas pesetas, no habiendo hecho la valoración en renta por creer no puede ser dedicada a ningún fin. Que por no ocasionar perjuicio alguno a este Ayuntamiento la cesión voluntaria a la Hermandad de Labradores y Ganaderos de esta localidad, y sí a esta redundar de manera evidente y positiva en beneficio de los habitantes de este término municipal, según memoria unida a este expediente, procede cumplir los trámites del artículo 189 de la ley de Régimen Local.

Considerando: Que una vez cumplido este requisito, procede elevar el expediente al Ministerio de la Gobernación, a los efectos de recabar la debida autorización ministerial, se acordó por unanimidad: 1.º Que se una certificación del número de concejales que componen el Ayuntamiento y del que ha votado estos acuerdos, a los efectos de quórum legal. 2.º Que, previa autorización del Ministerio de la Gobernación, se ceda gratuitamente a la Hermandad de Labradores y Ganaderos la parcela citada. 3.º Que se exponga al público el expediente, conforme al número 5 de la Real Orden de 19 de junio de 1901, y se certifique de su resultado.—Concuerda a la letra con el particular del acta a que me remito.—Y para que conste y remitir al excelentísimo señor gobernador civil de la provincia, expido la presente que visa y sella el señor alcalde, en Bahabón, a 14 de agosto de 1956.—Roque Vallejo.—V.º B.º: El alcalde, Teófilo Molpeceres.

3.213—1.441

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

NAVA DEL REY

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor juez de instrucción de esta ciudad de Nava del Rey y su partido, en cumplimiento de carta-orden de la Ilma. Audiencia Provincial de Valladolid, dimanante del sumario que fué instruido por este Juzgado bajo el número 7 del año de 1951, sobre el delito de robo, contra Adela Martín Rodríguez, conocida por Eustoquia «La Coca», casada con José Rodríguez, natural de esta localidad y domiciliada desde hace poco tiempo en Ladreo-La Felguera, se hace saber a dicha penada que por auto dictado por dicha Superioridad con fecha 24 de abril último pasado, se ha declarado extinguida la responsabilidad penal por remisión de condena impuesta en la aludida causa, y que fué condenada por sentencia firme de 16 de noviembre de 1951, que estaba suspendida por auto de 15 de febrero de 1952.

Y para que sirva de notificación en forma a la penada antes expresada, extiendo y firmo la presente en Nava del Rey, a treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y seis.—El secretario (ilegible).

3.113

TORDESILLAS

Don Antonio Gómez Casado, juez comarcal en funciones de juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, hago saber: Que en este Juzgado accidentalmente de mi cargo y a testimonio del que refrenda, se sigue juicio ejecutivo a instancia de doña Genoveva Moreno Ramos, vecina de Grijuelo (Salamanca) contra don Santiago Cantalapiedra Merinero, que lo es de esta vecindad, sobre pago de 1.456 pesetas de principal, intereses, gastos y costas, los cuales se encuentran en período de ejecución de sentencia y por providencia, con esta fecha dictada, he acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por el término legal de veinte días, la finca urbana embargada al ejecutado, que a continuación se expresa:

Una casa sita en el casco urbano de esta villa y su calle de Arcipreste Don Juan González, señalada con el número 7, que consta de planta baja, alta y desván, con diferentes habitaciones, sin corral; linda por la derecha, entrando, herederos de Eugenio Rodríguez; izquierda, herederos de Antonio Nozal; por el frente, con la calle de su situación, y por la espalda, con otra de herederos de Eugenio Rodríguez. Tasada en 6.500 pesetas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

1.ª La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiocho de septiembre próximo, a las once de su mañana, debiendo los licitadores que deseen tomar parte en ella consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual o equivalente al diez por ciento del valor dado a los bienes.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación que servirá de tipo para la subasta, pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero; y

3.ª Que los títulos de propiedad se encuentran en Secretaría, donde podrán ser examinados por quienes deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Tordesillas, a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—Antonio Gómez Casado.—El secretario, Alfonso Pedrero.

3.227—1.442

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial